



**RESOLUCIÓN No. 0373-CU-UNACH-SE-EXT-24-10-2023**

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

**DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científico y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

**Que**, el artículo 352 de Constitución de la República del Ecuador determina que el Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro;

**Que**, Constitución de la República del Ecuador reconoce, en su artículo 355, la autonomía de las universidades y escuelas politécnicas, que debe ser ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, garantizando está el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte;

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en concordancia con la Constitución de la República, regula el sistema de educación superior en el país;  
**Que**, el artículo 12 de la LOES, el Sistema de Educación Superior se rige, entre otros, por el principio de autonomía responsable;

**Que**, el artículo 17 de la LOES prescribe: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)";

**Que**, el artículo 18 de la LOES, la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste, entre otros aspectos, en: "e) La libertad para gestionar sus procesos internos";

**Que**, el artículo 71 de la LOES, el principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad.

Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior cumplirán con el principio de igualdad de oportunidades a favor de los ecuatorianos en el exterior, retornados y deportados, de manera progresiva, a través de su inclusión o del desarrollo de programas como los destinados a la implementación de educación superior a distancia o en línea.

**Que**, el artículo 166 de la Ley en mención prescribe: "El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)";

**Que**, el artículo 73 del Reglamento de Régimen Académico (RRA) establece: "Un estudiante que curse una carrera o programa podrá retirarse voluntariamente de una, algunas o todas las asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico. Las IES definirán en su normativa interna las disposiciones que aplicarán al retiro de asignaturas, cursos o sus equivalentes, así como los plazos y condiciones para el efecto.



Los casos de retiro por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas de una, algunas o todas las asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico que impidan la culminación del mismo, serán conocidos y aprobados por la instancia correspondiente en cada IES, en el momento que se presenten. ...”.

**Qué.** el artículo 75 del Reglamento *ibídem*, indica: “El estudiante tendrá derecho al reembolso proporcional del valor cancelado por concepto de arancel, en caso de retiros de carreras o programas, debidamente justificados, de todo un período académico. La IES determinará en su normativa interna, la instancia que autorizará o gestionará la devolución, el procedimiento y el valor proporcional de los aranceles a devolver. ...”

**Que,** el artículo 13 del Reglamento de aranceles, matrículas y derechos de las instituciones de educación superior señala; “...el estudiante tendrá derecho a la devolución proporcional del valor cancelado por concepto de arancel en caso de retiro en un período académico de tercer nivel o programa de cuarto nivel, por situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, enfermedad grave, embarazo de riesgo o situaciones similares, debidamente documentadas, que le impidan continuar sus estudios, de conformidad a la normativa interna de cada IES.

El estudiante deberá comunicar a la IES sobre el evento, en el plazo máximo de un (1) mes. En los casos que correspondan, la IES deberá devolver al estudiante el valor correspondiente, en el plazo máximo de dos (2) meses contados a partir de la comunicación realizada por el estudiante.

En el caso de las universidades y escuelas politécnicas públicas, cuando el estudiante realice el pedido dentro de los dos últimos meses del período fiscal, la devolución de valores se podrá hacer en el siguiente período fiscal, tomando en cuenta los mismos plazos establecidos en este artículo.”.

**Qué,** el Artículo 134 del Estatuto vigente de la Universidad Nacional de Chimborazo, señala que la Dirección de Posgrado es la unidad orgánica de gestión académica, responsable del proceso de formación de cuarto nivel, su naturaleza radica en profundizar la comprensión de conocimientos, la investigación y reflexión epistemológica, generando pertinencia con su contexto y buscando el relacionamiento con la oferta académica de grado para su innovación. Se encuentra bajo dependencia del Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado.

**Qué,** el numeral 1 del Art. 135 del Estatuto vigente de la Universidad Nacional de Chimborazo, señala entre otras los deberes y atribuciones de la Dirección de Posgrado “(...) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones emanados de los organismos que rigen el sistema de educación superior, el presente Estatuto, los reglamentos internos; disposiciones de autoridad competente y demás normativa jurídica aplicable.”

**Qué,** el numeral 4 del Art. 35 del Estatuto vigente de la Universidad Nacional de Chimborazo, señala entre otros los deberes y atribuciones del Consejo Universitario (...) Expedir, reformar o derogar el Estatuto institucional y la normativa de la institución;

**Qué,** la disposición transitoria séptima del Reglamento de Posgrado, indica “En un plazo no mayor a 90 días posteriores a la aprobación del presente reglamento, la Dirección Financiera y Procuraduría determinarán el procedimiento para dar trámite a los pedidos de devolución de valores cuando sean solicitados por parte de los estudiantes.”

## EL CONSEJO UNIVERSITARIO

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Estatuto de la  
Universidad Nacional de Chimborazo,

### RESUELVE:

Expedir el siguiente:



REGLAMENTO PARA GESTIONAR LA DEVOLUCIÓN DE VALORES EN LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

TÍTULO I  
PARTE PRELIMINAR  
CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIONES

**Artículo 1.- Objeto.** - El presente reglamento tiene por objeto normar los procesos para la devolución de valores en los programas de posgrado de la Universidad Nacional de Chimborazo; en los casos de retiro voluntario, caso fortuito o fuerza mayor, valores por concepto de inscripción cuando la institución no aperture la oferta académica propuesta, es decir la causa no sea imputable al estudiante; o cuando se presenten errores en los valores cancelados en exceso.

**Artículo 2. Ámbito.** - El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio para el personal académico, administrativo, personal de apoyo académico, servidores y estudiantes de la Universidad Nacional de Chimborazo, que desarrollan, cursan programas de posgrado o están inmersos en los procesos académicos y administrativos de posgrado

**Artículo 3.- Definiciones.** - Para la correcta aplicación del presente documento se definen los siguientes términos:

- a. **PROGRAMA DE POSGRADO:** Constituye el proyecto de cuarto nivel aprobado por el Consejo de Educación Superior.
- b. **MÓDULO, CURSO O ASIGNATURA:** Se refiere al conjunto de créditos académicos dentro de la planificación curricular del programa de posgrado.
- c. **ESTUDIO TÉCNICO PARA LA FIJACIÓN DE ARANCELES:** Para la fijación del estudio técnico de fijación de aranceles se considera:
  1. Costo por carrera o programa;
  2. Nivel de formación de la educación superior;
  3. Pago adecuado al personal académico, administrativo o de servicios;
  4. Gastos administrativos;
  5. Infraestructura física y tecnológica;
  6. Inversión en investigación y vinculación con la sociedad;
  7. Costo de los servicios educativos; y,
  8. Otras inversiones de tipo académico.
- d. **ARANCEL:** Es el valor que la Universidad Nacional de Chimborazo, en ejercicio de su autonomía responsable, determina para cubrir todos los costos relacionados con la escolaridad de la ejecución de cada período académico de la totalidad del programa de cuarto nivel el cual debe ser cubierto por el estudiante.
- e. **MATRÍCULA:** Es el valor que la Universidad Nacional de Chimborazo determina en el ejercicio de su autonomía, el cual se fija por la totalidad del programa en cuarto nivel, valor que debe ser cubierto por el estudiante.
- f. **INSCRIPCIÓN:** Proceso que regula el ingreso, admisión y registro de un estudiante a un programa de posgrado de la Universidad Nacional de Chimborazo, para facilitar la continuidad de los mismos. El costo será el determinado por la Universidad Nacional de Chimborazo.
- g. **RETIRO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Es el proceso por el cual el estudiante justifica en forma documentada el imprevisto de un caso fortuito o fuerza mayor, según contempla el Código Civil; abarcándose en esto, enfermedad grave, embarazo de riesgo o situaciones similares, que le impidan continuar sus estudios, de conformidad con este reglamento.



- h. **DEVOLUCIÓN DE ARANCEL CANCELADO EN EXCESO.** – Cuando el estudiante por error involuntario cancela valores excedentes correspondiente al arancel.

## TÍTULO II

### PROCEDIMIENTO PARA GESTIONAR LA DEVOLUCIÓN DE VALORES EN LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

#### CAPÍTULO I

#### DEVOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN POR NO APERTURA DEL PROGRAMA; DEVOLUCIÓN DE ARANCEL POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR; DEVOLUCIÓN DE VALORES CANCELADO EN EXCESO

**Artículo 4. – De las devoluciones.** – La Universidad Nacional de Chimborazo, no devolverá los valores de inscripción y matrícula. El valor de inscripción únicamente será devuelto, en el caso que el programa de posgrado no sea aperturado.

El único valor susceptible de reembolso, es aquel proporcional por concepto de arancel.

Para cualquier devolución la Universidad revisará saldos pendientes que pueda mantener el estudiante con la Institución y devolverá los excedentes siempre y cuando el estudiante lo comunique de manera formal dentro de los plazos establecidos conforme el reglamento de aranceles matriculas y derechos de las instituciones de educación superior.

**Artículo 5.- Devolución de inscripción por no apertura del programa.** – Si un programa de posgrado ofertado para un período académico determinado, no tiene el número mínimo de profesionales inscritos, la Dirección de Posgrado se reserva el derecho de continuar o cancelar el proceso de admisión; y, si el/la aspirante pagó el valor de la inscripción, la Universidad Nacional de Chimborazo le informará a través de correo electrónico y, le ofrecerá alternativas para la devolución del pago.

**Artículo 6.- Procedimiento para la devolución de inscripción por no apertura del programa.** – El estudiante deberá presentar la solicitud de devolución de valores en los programas de posgrado dirigida al señor rector, adjuntando:

1. Copia de documentos personales;
2. Comprobante de pago;
3. Documento con los datos de la cuenta bancaria para la devolución;
4. Derecho a todo trámite.

La solicitud presentada fuera del plazo o sin la documentación de respaldo no será procesada.

La Dirección de Posgrado emitirá el informe para la devolución de valores en los programas de posgrado, donde conste el listado de postulantes que cancelaron el valor de inscripción y solicitaron su devolución; para posteriormente solicitar a la Coordinación de Gestión de Tesorería Institucional certifique la constancia de ingreso de estos valores a las cuentas institucionales.

La Coordinación de Gestión de Tesorería emite la certificación de constancia de ingreso de valores y conjuntamente con el informe para la devolución en los programas de posgrado, se solicita la autorización de devolución a la máxima autoridad institucional, con la respectiva certificación presupuestaria de ser el caso.

Una vez obtenida la autorización, el analista encargado organizará el expediente de los estudiantes, en el que deberá adjuntar los siguientes documentos, a los ya presentados:

1. Autorización de la máxima autoridad;
2. Descargo de Planificación Institucional (DPI);
3. Certificación presupuestaria (de ser el caso).

Con el expediente de los estudiantes se realiza el trámite en la Dirección Financiera para el proceso de devolución de inscripción en programas no aperturados.



**Artículo 7.- Devolución de arancel por caso fortuito o fuerza mayor.** – El estudiante deberá solicitar mediante oficio a la Comisión de Posgrado la autorización de retiro por caso fortuito o fuerza mayor de acuerdo a la definición establecida en la presente norma.

**Artículo 8.- Procedimiento para la devolución de arancel por caso fortuito o fuerza mayor.** - Comprobada y aprobada la situación de caso fortuito o fuerza mayor, el estudiante podrá solicitar la devolución proporcional por concepto de arancel.

Todas las solicitudes de devolución de valores deberán ser dirigidas al señor Rector, la solicitud presentada fuera del plazo o sin la documentación de respaldo no será procesada. Toda la documentación será original, notariada o certificada.

Para el efecto, el estudiante debe adjuntar:

1. Copia de documentos personales
2. Comprobante de pago;
3. Documento con los datos de la cuenta bancaria personal;
4. Resolución de autorización de retiro emitida por la Comisión de Posgrado;
5. Derecho a todo trámite.

La Dirección de Posgrado emitirá el informe para la devolución de valores en los programas de posgrado; para posteriormente solicitar a Dirección Financiera el respectivo informe financiero.

La Dirección de Posgrado con el informe financiero, y el expediente del estudiante, solicita la devolución de arancel por caso fortuito o fuerza mayor a la máxima autoridad institucional, con la respectiva certificación presupuestaria; para la aprobación de Consejo Universitario.

Una vez obtenida la resolución por parte de Consejo Universitario, el analista responsable de Posgrado organizará el expediente del estudiante, en el que deberá adjuntar los siguientes documentos, a los ya presentados:

1. Resolución de Consejo Universitario;
2. Descargo de Planificación Institucional (DPI);
3. Certificación presupuestaria;

Con el expediente del estudiante se realiza el trámite en la Dirección Financiera para el proceso de devolución de arancel por retiro por caso fortuito o fuerza mayor.

**Artículo 10.- Devolución de valores cancelados en exceso.** – Si el estudiante cancela valores excedentes en un programa de posgrado, podrá solicitar el reembolso respectivo de acuerdo al procedimiento correspondiente.

**Artículo 11.- Procedimiento para la devolución de valores cancelados en exceso.** – El estudiante solicitará mediante oficio al señor rector la devolución de valores cancelados en exceso, adjuntando:

1. Copia de documentos personales;
2. Comprobante de pago;
3. Documento con los datos de la cuenta bancaria para la devolución;
4. Derecho a todo trámite.

La Dirección de Posgrado emitirá el informe para la devolución de valores en los programas de posgrado; para posteriormente solicitar a Dirección Financiera un informe financiero.

La Dirección de Posgrado con el informe financiero, y el expediente del estudiante, solicita la devolución de arancel de valores cancelados en exceso a la máxima autoridad institucional, con la respectiva certificación presupuestaria de ser el caso; para la aprobación de Consejo Universitario.



Una vez obtenida la resolución por parte de Consejo Universitario, el analista responsable de posgrado, organizará el expediente del estudiante, en el que deberá adjuntar los siguientes documentos, a los ya presentados:

1. Resolución de Consejo Universitario;
2. Descargo de Planificación Institucional (DPI);
3. Certificación presupuestaria (de ser el caso).

Con el expediente del estudiante se realiza el trámite en la Dirección Financiera para la acreditación de los valores cancelados en exceso.

### CAPÍTULO III FORMA DE CÁLCULO DEL VALOR DEL ARANCEL PROPORCIONAL A SER DEVUELTO

**Artículo 12. - Forma de cálculo del valor del arancel proporcional a ser devuelto.** - El valor proporcional de los aranceles a ser devuelto será calculado por parte de la Dirección Financiera de acuerdo a la siguiente fórmula de cálculo:

$$D = A - (Asig_C * C_{Asig}) \quad \text{Ecuación 1}$$

**En donde:**

**D** = Valor proporcional a ser devuelto.

**A** = Arancel cancelado por el estudiante de posgrado.

**Asig<sub>C</sub>** = Número de asignaturas cursadas.

**C<sub>Asig</sub>** = Costo de la asignatura del programa de posgrado.

**Cálculo del costo de la asignatura del programa de posgrado**

$$C_{Asig} = \frac{A}{Asig_T} \quad \text{Ecuación 2}$$

**En donde:**

**C<sub>Asig</sub>** = Costo de la asignatura del programa de posgrado

**A** = Valor total del Arancel del programa posgrado

**Asig<sub>T</sub>** = Número total de asignaturas del programa de posgrado

Si el estudiante no presenta de manera formal su solicitud de retiro antes del inicio de la asignatura, se considerará como asignatura cursada.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - La Dirección de Posgrado será la encargada de coordinar con Gestión de la Calidad Institucional a fin de validar los procedimientos y formularios respectivos para la implementación de esta normativa.

**SEGUNDA.** - Para el inicio de un trámite de devolución proporcional de aranceles, siempre se deberá contar con certificación presupuestaria de ser el caso para la ejecución de dicha devolución.

**TERCERA.** - Una vez recibido el pedido por parte del estudiante, la institución deberá notificar las actuaciones correspondientes al procedimiento señalado, a través de la Dirección de Posgrado

**CUARTA.** - No se devolverá ningún valor que no esté contemplado en la definición de ARANCELES, definido institucionalmente, a excepción que las causas sean imputables a la institución, es decir cuando la institución no apertura las cohortes ofertadas, en este sentido se aplicará el procedimiento o directrices aprobadas por el Consejo Universitario o normativa institucional vigente.

**QUINTA.** - El alcance de esta normativa no será aplicable para estudiantes que pierden el módulo/s, asignaturas o su equivalente y desean retirarse del programa por dicha causa.





**SEXTA.** – Para la aplicación de la presente normativa se establecen formatos para el procedimiento de devolución de valores en los programas de posgrado

**SÉPTIMA.** – Lo que no contempla el presente Reglamento respecto a retiros y devoluciones, será resuelto por la Comisión de Posgrado.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** – Las solicitudes de devolución de valores en los programas de posgrado que hayan sido presentadas antes de la expedición del presente reglamento se registrarán a las directrices que fueron señaladas en su momento.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Las directrices constantes en este documento entrarán en vigencia a partir de la aprobación del presente Reglamento por parte del Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo.

**RAZÓN:** Registro como tal que, el presente Reglamento fue analizado y aprobado por Consejo Universitario, en sesión extraordinaria de fecha 24 de octubre de 2023.

Abg. Bettina Mena Sánchez  
**SECRETARIA GENERAL**